



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL.

De las Senadoras Antares Guadalupe Vázquez Alatorre, Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, Martha Guerrero Sánchez, de los Senadores Gilberto Herrera Ruiz, Daniel Gutiérrez Castorena y Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de MORENA, así como del Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Senadoras y Senadores de la República de la LXV Legislatura e integrantes de la Comisión de Educación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, fracción II, 56 y 57 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Pedagógica Nacional es una institución pública de educación superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo con las necesidades del país, creada por Decreto Presidencial el 29 de agosto de 1978.¹

¹ Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1978. Consultado el 23 de mayo de 2023. Ver en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4725561&fecha=29/08/1978#gsc.tab=0

La iniciativa que se pone a consideración de esta Soberanía tiene por objeto modificar su régimen jurídico para crear un organismo público autónomo descentralizado del Estado, con el nombre de Universidad Pedagógica Nacional Autónoma de México.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula fundamentalmente el régimen de la educación en México en su texto de 1917, estableciéndose sus características fundamentales.

Este artículo constitucional faculta, desde 1980, al Poder Legislativo Federal y a los de las entidades federativas, para conceder autonomía a universidades y otras instituciones de educación superior.²

La fracción VII del artículo referido establece de manera textual lo siguiente:

Artículo 3o.

...

Párrafo tercero. Se deroga.

...

...

...

...

...

...

...

² Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. Consultada el 23 de mayo de 2023. Ver en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/10723>

...

...

I al VI. ...

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;

VIII. al X. ...

De acuerdo con lo enunciado en esta fracción VII, la condición de autonomía otorga las siguientes facultades a las universidades e instituciones de educación superior:

1. Autogobierno;
2. Libertad de determinar sus planes y programas;
3. Libertad de determinar la carrera académica; y
4. Autonomía patrimonial.

Por otra parte, es de citarse lo establecido en el artículo vigésimo primero Transitorio de la Ley General de Educación Superior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2021, que mandata a la Universidad Pedagógica Nacional, por conducto de su Consejo Académico, y en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a realizar un espacio de deliberación y consulta con el propósito de analizar la viabilidad de modificar su naturaleza jurídica.

A mayor abundamiento, en la Reunión Extraordinaria de la Comisión de Educación celebrada el 8 de diciembre de 2021, compareció la Doctora Rosa María Torres Hernández, en su carácter de Rectora de la Universidad Pedagógica Nacional para presentar los acuerdos adoptados en sus espacios de deliberación y consulta, efecto de dar cumplimiento al artículo transitorio vigésimo primero de la Ley General de Educación Superior, contenidos en los documentos “Consensos y disensos del Congreso Nacional Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional” y “Síntesis Ejecutiva de los Resultados del Congreso Nacional Universitario”.

Posteriormente, el día 10 de diciembre de 2021, se recibió en la Comisión de Educación un escrito firmado por la entonces Secretaria de Educación Pública, Maestra Delfina Gómez Álvarez, dirigido al H. Congreso de la Unión de la LXV Legislatura. Con este libelo, la Secretaria de Educación Pública remitió también los documentos precisados en el párrafo precedente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero transitorio de la Ley General de Educación Superior, manifestando su compromiso para la coordinación de los trabajos legislativos que resulten. Estos documentos fueron publicados en la Gaceta del Senado de la Republica del 15 de diciembre de 2021, con la referencia LXV/1PPO-73-2963/123079.³

Dentro de los acuerdos adoptados en el Congreso Nacional Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional, se analizaron todas las modalidades jurídicas contempladas en la Ley General de Educación Superior.

Se da un consenso nacional que expresa la exigencia de una figura jurídica que asegure el desarrollo del Modelo Educativo y Proyecto Académico de la Universidad Pedagógica Nacional, con fundamento en la constitución de una Ley Orgánica que concrete las siguientes autonomías:

³ Senado de la República. Gaceta del Senado. Consultado el 24 de abril de 2023. Ver en: https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/123079

1. Académica. Implica la libertad de cátedra e investigación; la determinación de sus planes y programas, los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico y administrativo.
2. De gobierno. Entraña el nombramiento de sus autoridades, la facultad de dictar normas propias dentro de los marcos de su ley orgánica y establecer convenios propios.
3. Financiera. Otorga la libre administración de su patrimonio. La facultad para determinar en qué materias y en qué proporción se gastarán los recursos, con rendición interna de cuentas al Consejo Universitario por los órganos universitarios colegiados que manejan esos recursos. En síntesis, la capacidad para obtener recursos y patrimonio propios.
4. De gestión. Da respuesta y atención a los problemas nacionales, regionales y locales, no a coyunturas sexenales, lo que permite una vida regulada por instancias colegidas que tomen decisiones orientadas a mejorar la calidad del servicio educativo que ofrece, en especial, la atención a los procesos interculturales, a la diversidad y vulnerabilidad educativa, desde una perspectiva de género y de inclusión.

Dentro de los beneficios que traería el otorgar la autonomía a la Universidad Pedagógica Nacional se pudiera mencionar:

1. Establecería en sus comunidades procesos democráticos que las facultaría para ejercer el derecho a elegir a sus autoridades y decidir colegiadamente sobre el uso transparente de sus recursos financieros y patrimonio propio;
2. Establecería sus propios marcos jurídicos y normativos en función de su dinámica interna y, con ello, acceder a mejores condiciones de gobernanza institucional y garantizar la seguridad social y laboral del personal docente y no docente y la participación horizontal del sector estudiantil en la vida universitaria;

3. Posibilitaría establecer mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, consustanciales al autogobierno y a la práctica democrática;

Otro punto relevante de este Congreso Universitario es el referente su personalidad jurídica, que actualmente es de un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública para transitar a un organismo descentralizado en un área estratégica como lo es la educación pública superior.

Los organismos desconcentrados son entidades públicas que están sujetos presupuestalmente de una dependencia pública pero cuentan con autonomía orgánica y se encuentran sectorizados a ésta, pero sólo para fines de estructura orgánica, y tienen su fundamento legal en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que a la letra señala:

Artículo 17.- *Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con **órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.***

Por lo que se refiere a los organismos descentralizados, estos son creados a través de ley o decreto del Congreso de la Unión o el Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como se transcribe a continuación:

Artículo 45.- *Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.*

Se considera que transitar a un organismo descentralizado permitirá fortalecer el carácter nacional de la Universidad Pedagógica Nacional, incluir mecanismos que posibiliten formas de

autogobierno y la toma de decisiones para la formulación de proyectos académicos, educativos y de investigación que permitan atender las demandas emergentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

La Universidad Pedagógica Nacional es un organismo descentralizado del Estado, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social.

ARTÍCULO 2

La Universidad Pedagógica Nacional como institución pública de educación superior de carácter nacional e interés social, gozará de todas las facultades y garantías que establece el artículo 3, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se regirá por las leyes federales aplicables, con pleno respeto a la autonomía universitaria, la presente ley y las disposiciones normativas que deriven de ésta.

ARTÍCULO 3

La Universidad Pedagógica Nacional tiene por objeto:

- I. Prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación, profesionalización y desarrollo de profesionales de la educación y a la generación de conocimiento de acuerdo con las necesidades del país, con plena autonomía académica, considerando la diversidad sociocultural, y con perspectiva de género;

- II. Formar profesionales de la educación y agentes transformadores y vanguardistas del proceso educativo, a nivel de licenciatura y posgrado;
- III. Impulsar, organizar, desarrollar y orientar actividades de investigación humanística, científica, tecnológica y de innovación, en el ámbito de la educación con compromiso social;
- IV. Preservar, difundir y extender la cultura pedagógica y el respeto a la pluralidad cultural, de identidad sexual y el fomento a relaciones humanas libres de violencia;
- V. Promover la vinculación con los diferentes sectores de la sociedad, especialmente los grupos más vulnerables, y la internacionalización de la educación superior desde un enfoque colaborativo solidario; y,
- VI. Promover la responsabilidad social y ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país, el bienestar de las mexicanas y los mexicanos, y la conformación de una sociedad justa e incluyente.

ARTÍCULO 4

La Universidad Pedagógica Nacional tiene los siguientes fines:

- I. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora y productiva;
- II. Promover y realizar la formación inicial y continua de los profesionales de la educación superior con base en el desarrollo y la innovación pedagógica, en los nuevos aprendizajes, en las ciencias, las humanidades y las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación;
- III. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, en la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, así como en la consolidación del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Educación Superior;
- IV. Coadyuvar con las autoridades educativas en la planeación y elaboración de políticas educativas;

- v. Preservar y promover los valores de la educación pública: laicidad, gratuidad, equidad, libertad de pensamiento, reconocimiento del multilingüismo y de la interculturalidad, cuidado y prevención del medio ambiente, la transversalidad del enfoque de género, el fomento a relaciones y espacios libres de violencia, así como el mejoramiento constante de la educación como vía de bienestar social; y,
- vi. Los demás previstos en esta Ley, y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 5

En la realización de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, la Universidad observará los criterios, fines y políticas establecidos en la Ley General de Educación Superior, y se orientará por un propósito de solidaridad social, de conformidad con los siguientes principios:

- I. Ampliación de oportunidades de ingreso a la Universidad, principalmente de los jóvenes provenientes de grupos sociales vulnerables;
- II. Implementación de acciones afirmativas para favorecer con equidad el acceso a la educación, permanencia, continuidad y egreso oportuno;
- III. Fomento de la Interculturalidad en la enseñanza, investigación, difusión y extensión, con reconocimiento a la diversidad, los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas;
- IV. Incorporación de la perspectiva de género en las funciones académicas, actividades administrativas y directivas para favorecer la igualdad sustantiva, erradicando cualquier tipo de violencia;
- V. Actuación desde una perspectiva de territorialidad para converger políticas, acciones y recursos con otras instituciones educativas y sectoriales, considerando el contexto regional y local;
- VI. Articulación con los distintos subsistemas y niveles de educación para dar respuesta a las necesidades de las regiones, estados y municipios;
- VII. Impulso a la internacionalización solidaria a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación;

- VIII. Responsabilidad y preservación del medio ambiente para favorecer estilos de vida sustentables;
- IX. Apego a la cultura de la legalidad: evaluación, transparencia y rendición de cuentas;
- X. Desarrollo humano integral del estudiantado en la construcción de saberes;
- XI. Fortalecimiento del tejido y la responsabilidad sociales;
- XII. Construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en la igualdad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;
- XIII. Respeto irrestricto a la dignidad de las personas;
- XIV. Igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- XV. Interculturalidad en el desarrollo de las funciones de la Universidad y el respeto a la pluralidad lingüística;
- XVI. Interés superior del estudiantado en el ejercicio de su derecho a la educación;
- XVII. Formación de profesionales de la educación con pensamiento crítico-reflexivo, competencias, habilidades y valores para participar en el desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática; y,
- XVIII. Los demás previstos en esta Ley, y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 6

Para el debido cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad Pedagógica Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear, modificar y suprimir la organización académica y administrativa que estime conveniente;
- II. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de distribución funcional y administrativa, que le permita cumplir con su función social educativa;

- III. Determinar sus órganos colegiados, órganos personales e instancias de apoyo necesarios, de acuerdo a su organización académica y administrativa;
- IV. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general, que regulen su funcionamiento;
- V. Elaborar las disposiciones normativas internas que le permitan cumplir con su función social educativa, modificarla y suprimirla cuando lo estime necesario;
- VI. Determinar sus planes y programas académicos y de estudios, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas;
- VII. Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico y administrativo;
- VIII. Fijar los términos de selección, admisión, permanencia y egreso del estudiantado;
- IX. Planear, programar y evaluar la enseñanza que imparta y sus actividades académicas, de investigación y de difusión y extensión de la cultura;
- X. Evaluar, adecuar, ampliar y mejorar los servicios educativos;
- XI. Organizar y realizar investigaciones que coadyuven a la solución de problemas educativos nacionales;
- XII. Formular sus políticas y directrices académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión del conocimiento y de la cultura, con respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, inclusión e interculturalidad;
- XIII. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación que imparta en todo el país;
- XIV. Promover la vinculación con el Sistema Educativo Nacional, el Sistema Nacional de Educación Superior, el sector público, social y productivo, así como con organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- XV. Expedir constancias y certificados de estudios, otorgar diplomas, títulos y grados académicos, conforme a los planes y programas académicos;

- XVI. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- XVII. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes;
- XVIII. Adherir a instituciones de educación superior públicas, que impartan planes y programas de estudios similares, que tengan fines análogos al objeto de la Universidad Pedagógica Nacional, para que dichas instituciones formen parte de la estructura de la Universidad, legal, académica y administrativamente;
- XIX. Crear organismos de vinculación y expresión social;
- XX. Crear entidades y realizar programas generadores de recursos complementarios;
- XXI. Crear instancias para la promoción de los derechos humanos, igualdad de género y promoción de valores y principios éticos;
- XXII. Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, en la elaboración y desarrollo de políticas educativas, programas académicos, de investigación, capacitación, formación, actualización y demás para la profesionalización de los agentes educativos, que coadyuven a la consolidación del Sistema Educativo Nacional y del Sistema Nacional de Educación Superior;
- XXIII. Coadyuvar con las autoridades educativas para la orientación y promoción de la educación en México;
- XXIV. Administrar libremente su patrimonio;
- XXV. Realizar toda clase de actos jurídicos para el logro de su función educativa; y,
- XXVI. Las demás facultades prevista en esta Ley, y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7

Para el cumplimiento de su objeto y fines, la Universidad Pedagógica Nacional podrá establecer unidades y sedes universitarias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas localidades de los estados, regiones y entidades federativas, de acuerdo con las necesidades del servicio educativo.

Las unidades tendrán el propósito de desconcentrar y organizar territorialmente, la planeación y ejecución de las funciones académicas y administrativas de la Universidad.

Asimismo, podrán establecer dependencias académicas y administrativas al interior del país o en el extranjero.

ARTÍCULO 8

La Universidad Pedagógica Nacional para su operación académica podrá adoptar la organización más adecuada que le permita cumplir íntegramente con las funciones de docencia, investigación, preservación, difusión y extensión de la cultura y vinculación, en estricto apego a su objeto, fines y autonomía.

Asimismo, podrá modificar su organización de acuerdo con sus necesidades.

ARTÍCULO 9

La organización académica en la Universidad tendrá los propósitos siguientes:

- I. Promover la integración de las funciones sustantivas de la Universidad, docencia, investigación, promoción y difusión de la cultura y vinculación;
- II. Fomentar la articulación de los programas educativos;
- III. Facilitar la gestión académica; y,
- IV. Coadyuvar al cumplimiento del objeto y fines de la Institución.

ARTÍCULO 10

La Universidad Pedagógica Nacional tendrá su domicilio legal en la Ciudad de México, para su operación administrativa, se organizará dentro de un régimen de distribución funcional y administrativa a través de sus unidades y sedes universitarias, manteniendo en todo momento armonía entre la organización académica y administrativa, que le permita la coordinación de actividades y el cumplimiento de su objeto y fines.

Para el debido cumplimiento de la función social educativa, la Universidad se regirá por una centralización normativa y distribución operativa, regida por los órganos académicos establecidos para la coordinación de sus procesos.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 11

Los órganos colegiados y personales de la Universidad serán:

- I. El Consejo Superior Universitario;
- II. La Rectoría General; y,
- III. Los demás que con tal carácter apruebe el Consejo Superior Universitario y se establezcan en el Reglamento Orgánico.

ARTÍCULO 12

La Universidad contará con las instancias de apoyo necesarias para su adecuado funcionamiento y cumplimiento de su función social educativa, las cuales se regularán en el Reglamento Orgánico de la Universidad.

SECCIÓN PRIMERA CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 13

El Consejo Superior Universitario, será el órgano máximo de gobierno de la Universidad Pedagógica Nacional, y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Rectoría General, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- II. Un representante directivo por organización académica que adopte, en términos del artículo 14 de la presente Ley, aprobada por el Consejo Superior Universitario;
- III. Dos representantes del personal académico por unidad y sede universitaria, debidamente dictaminados mediante concurso de oposición; y,
- IV. Un representante del estudiantado por unidad y sede universitaria.

Por cada miembro propietario ante el Consejo Superior Universitario se acreditará un suplente, quien será el sustituto legal del electo para tal cargo.

Los representantes del personal académico y del estudiantado durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

ARTÍCULO 14

Los representantes del personal académico y del estudiantado, deberán satisfacer los requisitos que señale el Reglamento Orgánico de la Universidad, dentro de los cuales se encontrarán en el caso del personal académico, estar contratados por tiempo indeterminado, dedicar tiempo completo a las actividades en la Universidad y tener una antigüedad mínima de dos años. En el caso del estudiantado, deberán estar inscritos al año escolar y ser estudiantes regulares.

Serán electos en los términos que se establezcan en dicho ordenamiento y en las disposiciones normativas que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 15

El Consejo Superior Universitario tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento de la Universidad;
- II. Establecer las normas y los procedimientos académicos generales que han de normar las actividades académicas de la Universidad;
- III. Elegir y remover a la persona titular de la Rectoría General, con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en las disposiciones normativas;
- IV. Elegir y remover a la persona titular de cada una de las unidades o sedes universitarias, con aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes conforme al procedimiento que para tal efecto se establezca en las disposiciones normativas;
- V. Crear, modificar o suprimir a propuesta de la Rectoría General la organización académica, que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;
- VI. Aprobar la creación, modificación o supresión de los planes y programas de estudios que impartirá la Universidad, así como las modalidades y opciones educativas;
- VII. Establecer, a propuesta de la Rectoría General de la Universidad, las unidades o sedes universitarias que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

- viii. Autorizar, a propuesta de la Rectoría General, que instituciones de educación superior públicas, con objeto y fines similares a los de la Universidad Pedagógica Nacional, se adhieran e incorporen legalmente a ésta, para convertirse en una unidad, sede u organización académica que determine.
- ix. Aprobar el calendario escolar;
- x. Otorgar, a propuesta del Rectoría General reconocimientos, conferir grados honoríficos y distinciones;
- xi. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;
- xii. Aprobar los estados financieros de la Universidad;
- xiii. Autorizar, a propuesta de la Rectoría General, la enajenación de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional, previa justificación debidamente motivada y sustentada.
- xiv. Conocer y resolver los casos que no sean competencia de ningún otro órgano de la Universidad; y,
- xv. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 16

El Consejo Superior Universitario sesionará por lo menos una vez por trimestre, de conformidad con las disposiciones normativas que se emitan para tal efecto. Sus resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría distinta.

SECCIÓN SEGUNDA RECTORÍA GENERAL

ARTÍCULO 17

La persona titular de la Rectoría General será la representante legal de la Universidad y presidenta del Consejo Superior Universitario. Durará en su cargo seis años, salvo que sea removida en los términos establecidos en la fracción III, artículo 15 del presente ordenamiento; y no podrá ser reelecta para el periodo inmediato siguiente.

Para el adecuado funcionamiento de la Universidad, podrá designar representantes en los asuntos que estime convenientes. En asuntos y procedimientos contenciosos administrativos y jurisdiccionales, podrá otorgar, sustituir y revocar poderes.

En ausencias temporales o definitivas de la persona titular de la Rectoría General, su lugar como representante legal de la Universidad será la persona que dirija la Secretaría Académica o de órgano que para tal efecto determine el Consejo Superior Universitario, hasta en tanto se reintegra a sus funciones o se designa nuevo rector o rectora por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 18

Para ser titular de la Rectoría General de la Universidad se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Poseer como mínimo grado académico de maestría y preferentemente, grado de Doctor;
- III. Poseer reconocidos méritos académicos y una sólida trayectoria en el ámbito de la educación superior, con una experiencia y competencia profesional de mínimo diez años;
- IV. Ser una persona de reconocido prestigio y competencia profesional;
- V. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de cuatro años y no haber sido sancionado por faltas graves en la Universidad;
- VI. No ser funcionario o servidor público federal, estatal o municipal al momento de la designación;
- VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su designación;
- VIII. No ser ministro de algún culto religioso; y,
- IX. No haber sido sancionado mediante resolución firme emitida por alguna autoridad jurisdiccional o administrativa, por actos u omisiones relacionadas con violencia por razones de género u otras violaciones graves a derechos humanos.

ARTÍCULO 19

Son facultades y obligaciones de la Rectoría General:

- I. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la presente Ley y las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Superior Universitario;
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo Superior Universitario;
- III. Proponer ante el Consejo Superior Universitario la organización académica, que se requiera para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;
- IV. Ejercer responsablemente el presupuesto universitario, así como la administración y planeación general de la Universidad;
- V. Presentar al Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad para la aprobación, en su caso;
- VI. Presentar ante el Consejo Superior Universitario un informe anual de las actividades de la Universidad realizadas durante el año inmediato anterior;
- VII. Proponer ante el Consejo Superior Universitario el calendario escolar;
- VIII. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Consejo Superior Universitario;
- IX. Firmar las constancias, certificados, diplomas, títulos y grados académicos que se otorguen;
- X. Crear, modificar o suprimir las unidades administrativas que considere necesarias, de acuerdo con el presupuesto, para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad;
- XI. Firmar contratos, convenios y demás instrumentos de cooperación y colaboración con el sector público, privado y social, así como delegar su firma;
- XII. Otorgar, sustituir y revocar poderes; y,
- XIV. Ejercer las demás facultades y atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 20

La Rectoría General estará asistida por las unidades administrativas necesarias a fin de asegurar la gestión administrativa y la centralización normativa, que permitan el cumplimiento y objeto de los fines de la Universidad.

CAPÍTULO IV COMUNIDAD UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 21

La comunidad universitaria se integra por: sus órganos, personal académico, personal administrativo, personal de confianza y estudiantado.

ARTÍCULO 22

El personal académico, personal administrativo y personal de confianza observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, colaboración, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 23

Los miembros de la comunidad universitaria tienen la responsabilidad de contribuir a un clima de participación, integración, productividad, orientación a logros, respeto mutuo, creatividad, innovación y mejoramiento continuo, promoción y fomento de los derechos humanos, procura de la eficiencia, eficacia y excelencia de la Universidad Pedagógica Nacional.

ARTÍCULO 24

Las obligaciones, responsabilidades y derechos de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, serán definidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se establezcan y serán responsables por el incumplimiento de las facultades y obligaciones señaladas en dicha normatividad.

ARTÍCULO 25

Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante examen de oposición abierto. Para la selección y nombramientos del personal académico no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica, política, étnicas y de género.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de cinco meses y medio.

ARTÍCULO 26

Corresponde exclusivamente a la Universidad Pedagógica Nacional, determinar los aspectos académicos en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia del personal académico en atención a las características específicas del trabajo docente y de investigación.

ARTÍCULO 27

La persona titular de la Rectoría General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.

ARTÍCULO 28

Las asociaciones o federaciones del estudiantado serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que determinen.

CAPÍTULO V PATRIMONIO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 29

El patrimonio de la Universidad Pedagógica Nacional estará constituido por:

- I. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por los subsidios, contribuciones, aportaciones y participaciones de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. Los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga por contribuciones, aportaciones y participaciones del sector público, privado y social, y de organismos nacionales e internacionales;
- III. Los fondos públicos que le sean asignados por los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste y por las actividades que realice;
- V. Los bienes inmuebles, propiedad de la Federación que actualmente posee a título originario;
- VI. Los bienes inmuebles, muebles y valores de su propiedad y los que en un futuro adquiera por cualquier título;
- VII. Los legados, donaciones y aportaciones que reciba y los fideicomisos que se constituyan en su favor;

- viii. Los intereses, dividendos, rentas y otros productos y aprovechamientos derivados de sus bienes y valores patrimoniales;
- ix. Los derechos de autor y de propiedad industrial, patentes, marcas y demás ingresos que deriven de su explotación, en términos de la legislación aplicable;
- x. La producción académica, científica, tecnológica y artística generada por el personal académico en el desempeño de sus funciones;
- xi. Los bienes, derechos e ingresos que aporten las personas físicas y morales; y,
- xii. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

ARTÍCULO 30

Los bienes que integren el patrimonio de la Universidad tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que sobre ellos no podrá establecerse gravamen alguno y sólo podrán ser utilizados para el cumplimiento de su objeto y fines.

ARTÍCULO 31

Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos ni a derechos federales, estatales, locales o municipales. Esos ingresos serán reportados en los informes que se realicen de la evaluación de gasto público respectivo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. Estos ingresos formarán parte de su patrimonio, serán administrados por la propia institución y se destinarán para el cumplimiento de sus objetivos y programas de desarrollo institucional.

Todos los contratos y actos jurídicos en los que intervenga la Universidad estarán exentos de impuestos y derechos federales, estatales o municipales, si éstos, conforme a la ley respectiva, estuvieran a cargo de la Universidad.

ARTÍCULO 32

El presupuesto de la Universidad se elaborará de forma anual, comprendiendo el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre, en el cual se contemplará el programa de actividades, obras y servicios a cargo de la Institución.

ARTÍCULO 33

La Universidad Pedagógica Nacional gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial en los servicios de comunicación.

CAPÍTULO VI RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 34

Las relaciones de trabajo entre la Universidad Pedagógica Nacional y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado A) del artículo 123 Constitucional; además, por las disposiciones normativas que determinen su ingreso, promoción y permanencia.

ARTÍCULO 35

Serán considerados trabajadores de confianza los siguientes cargos y puestos: Rectoría General, Abogacía General, Tesorería General, Contraloría, Coordinaciones, Direcciones, Jefaturas, Secretarías de los titulares de los órganos y personas funcionarias de la Universidad, secretarías particulares, auxiliares, consultores, abogados, auditores y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO

Se abroga el Decreto de Creación de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 agosto de 1978.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

CUARTO

Quien ostente el cargo de Rector a la entrada en vigor de la presente Ley, continuará siendo la persona titular de la Rectoría General, en tanto el Consejo Superior Universitario elige un nuevo rector en los términos del artículo 15 de la presente ley.

El proceso de designación de la nueva persona titular de la Rectoría General, deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que el Consejo Superior Universitario quede instalado.

QUINTO

El Consejo Superior Universitario deberá instalarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Para tal efecto, los representantes del personal académico y del estudiantado que integraban el Consejo Académico asumirán temporalmente las responsabilidades para integrar el Consejo Superior Universitario, a través de un procedimiento que para tal efecto se establezca.

Una vez que se tenga a los nuevos integrantes del Consejo Superior Universitario, los representantes del personal académico y del estudiantado que integraban el Consejo Académico dejarán de ocupar sus cargos.

SEXTO

Las personas titulares de las Direcciones de las Unidades y Titulares de Coordinaciones Académicas permanecerán en su cargo hasta la conclusión del periodo para el cual fueron designados, conforme a las disposiciones anteriores.

SÉPTIMO

El Consejo Superior Universitario una vez instalado deberá expedir el Reglamento Orgánico, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

OCTAVO

El patrimonio, obligaciones, derechos y responsabilidades que la Universidad Pedagógica Nacional tenga al momento de entrada en vigor del presente decreto, pasarán al nuevo organismo descentralizado objeto de esta ley.

En el proceso de transición, se respetarán los derechos laborales vigentes.

NOVENO

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las Unidades ubicadas en el Interior de la República que fueron traspasadas a los Gobiernos de los Estados, derivado del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y del Decreto para la celebración de Convenios en el marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, publicados el 19 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, pasarán a formar parte de la Universidad Pedagógica Nacional con todos los recursos financieros utilizados en la operación de los servicios educativos, así como con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles que administraban los gobiernos estatales a través de la autoridad educativa local, de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Superior Universitario.

Los Gobiernos de los Estados, en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente Ley Orgánica, podrán manifestar por escrito dirigido a la Persona titular de la Rectoría de la Universidad Pedagógica Nacional, su determinación de que las Unidades UPN que se encuentran en ese Estado no formen parte de la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que el Gobierno del Estado y la autoridad educativa de éste, serán las autoridades responsables académica, presupuestal, administrativa y legalmente de ellas, lo que conllevará que dichas Unidades en su denominación dejen de llevar el carácter de nacional.

Los organismos públicos descentralizados estatales de la Universidad Pedagógica Nacional podrán adscribirse e incorporarse a la Universidad Pedagógica Nacional en los términos de la presente ley y de lo reglamentado al respecto por el Consejo Superior Universitario.

DÉCIMO

En lo que no se opongan a esta Ley, continuarán rigiendo los reglamentos y disposiciones normativas expedidas por la Rectoría, hasta en tanto en un periodo no mayor de cien días hábiles contados a partir de la aprobación del Reglamento Orgánico, el Consejo Superior Universitario emita las nuevas normas y disposiciones reglamentarias de esta Ley.

DÉCIMO PRIMERO

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria aprobada a la Universidad Pedagógica Nacional en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión a los quince días del mes de junio de 2023.


La suscrita, Senadora Antares Vázquez Alatorre, del Grupo Parlamentario Morena e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.



FIRMA

La suscrita, Senadora Martha Guerrero Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.

FIRMA



Navor Alberto Rojas Mancera, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA e integrante de la Comisión de Educación.



FIRMA

El suscrito, Senador Daniel Gutiérrez Castorena, del Grupo Parlamentario Morena e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.



FIRMA

El suscrito, Senador Gilberto Herrera Ruiz, del Grupo Parlamentario MORENA e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.

FIRMA



La suscrita, Senadora Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes, del Grupo Parlamentario de Morena e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.



El suscrito, Senador Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la Comisión de Educación, suscribo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Universidad Pedagógica Nacional.

